



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	05001 31 03 012 2022 00380 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LUZ MARIA MARTINEZ RAMIREZ
DEMANDADO	JULIAN OQUENDO VELASQUEZ
DECISION	ACCEDE SOLICITUD NOMBRE

SE ACCEDE a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en cuanto a la solicitud de cambio del nombre del párrafo segundo del auto con fecha del 17 de marzo de 2023.

El Art. 286 del C.G.P., dispone que “Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”.

“

“Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Entiéndase a: “ANDRES ALEJANDRO OCHOA CANO”, por el de: “**JULIAN OQUENDO VELASQUEZ.**

NOTIFÍQUESE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

M

Tatiana Villada Osorio

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **090566a09df2849d63eea0d39bb4f528008572d2db4cd63abc897f82ab9dcb96**

Documento generado en 31/03/2023 10:25:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>